
Núm. 1790

Juésves 8

1844.

agosto.



AÑO DOCE.

Boletin Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 2º_Circular.—*El Escmo. Sr. capitán general de este distrito militar con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:*

El oficial 1º, 1º de la secretaria del Despacho de la Guerra me dice de Real orden en 10 de julio próximo pasado lo que copio.

«Escmo Sr.—El Sr. ministro de la Guerra en 5 del actual desde Barcelona dijo al inspector general de Milicias lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 11 de octubre del año próximo pasado insertando la del primer gefe del provincial de Córdoba relativa à la proteccion que algunas autoridades dispensan à los soldados del propio batallon que reusan su incorporacion al mismo, pretestando à veces enfermedades supuestas, cuyo pernicioso ejemplo ha sido repetido en otros cuerpos; y deseando evitar la perpetracion de un abuso tan ponible y perjudicial se ha servido S. M. resolver despues de oir el parecer de V. E., del

supremo tribunal de Guerra y Marina y Junta general de inspectores con que ha tenido á bien conformarse. 1º Que por el ministerio de mi cargo se escrite al de la Gobernacion de la Península para que este prevenga á los gefes superiores de las provincias que sin guardar consideracion alguna estrechen á todas las autoridades de su dependencia ó lo que es lo mismo á los alcaldes de los pueblos á que llenen sus obligaciones en el punto especial, con apercibimiento é imposicion en su caso de las multas que prescriben las leyes obrando al efecto y para las providencias que convenga adoptar de acuerdo con los capitanes generales. 2º Que dichos capitanes generales dispongan con oportunidad que los gefes de los cuerpos fijen un plazo proporcionado á la distancia respectiva para la incorporacion ó presentacion de los milicianos en la capital y que finalizado sin haberlo verificado, marche uno ó mas oficiales con un sargento á los pueblos de la residencia de los individuos ausentes, á instruir una breve informacion sumaria en comprobacion de la causa de la falta, quedando solo libres de cargo los que acrediten haber sufrido una enfermedad grave imponiéndoseles en cualquiera otro caso un año de recargo en el hecho de haber retardado aquella por el término de cuatro dias, y declarándoseles desertores si la demora fuese mayor. Por último habiendo llamado la atencion de S. M. que la falta de presentacion en las filas suele con tanta facilidad ponerse á cubierto con justificacion de males fingidos ó abultados, es su Real voluntad que para cortar este abuso se prevenga por punto general á los capitanes generales como de su orden lo ejecuto, que á no ser en casos de circunstancias muy notorias no consientan que á título de tales dolencias se dé término alguno para que se atienda á la curacion de ellas en los respectivos domicilios, previniendo por el contrario que los individuos en quienes recaiga se presenten ó si es posible sean conducidos por las justicias á los hospitales militares mas próximos, para que de este modo al paso que aquellos quedan sujetos á una vigilante fiscalizacion cuenten con medios ordinarios y tal vez mas seguros de curacion."

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva circularlo á los alcaldes de los pueblos de la provincia para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que les corresponde. Palma 7 de agosto de 1844.—
Joaquín Maximiliano Gibert.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Esta comision ha acordado que el dia 9 de setiembre próximo se dé principio à los exámenes de los individuos que aspiren à obtener titulo de maestro de escuela elemental ó superior de instruccion primaria.

En su consecuencia los aspirantes deberán inscribirse en la secretaría de esta Comision tres dias antes del señalado, y presentar la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite la buena conducta moral y política.

Por tanto las comisiones locales de instruccion primaria luego que reciban esta circular, se servirán mandar que se saquen de ella las copias necesarias à fin de proceder à su publicacion fijándolas en los parages acostumbrados, para que por este medio llegue à noticia de todos los interesados. Palma 7 de agosto de 1844.—El presidente —Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Luis Canals y Roselló secretario.

PAGADURIA MILITAR DEL 13º DISTRITO.

MES DE JULIO DE 1844.

Estado del ingreso y salida de caudales de esta Pagaduría en todo el mes á que se refiere.

	<i>INGRESOS.</i>	<i>Rs. vn. mrs.</i>
Existencia que resultó en fin de junio último.	172751	1
Recibido de la Pagaduría general militar	447781	
Total de entradas	620532	1

SALIDAS.

<i>Capítulo 4º artículo 1º Sres. Generales y brigadieres</i>		
en cuartel.	14400	
2º Cuerpo de E. M. general del ejército	3248	
5º Infantería.	62668	30

132	6º Artillería.	26981	13
	7º Ingenieros.	3900	
	8º Caballería.	8479	13
	9º Milicias Provinciales.	60456	28
	Cap. 5º art. 1º Estados mayores de plazas, fuertes y castillos.	29121	13
	2º Gastos de id.	2228	33
	Cap. 7º art. 1º Cuerpo administrativo del ejército.	10057	
	2º Gastos de idem	6741	11
	3º Ministerio de cuenta y razon de artillería.	3471	
	Cap. 8º art. 2º Suministros de raciones de pan.	46283	14
	5º Idem de utensilios.	21448	16
	Cap. 9 art. 2º Vestuario y equipo	14904	
	Cap. 10. art. 1º Personal facultativo y eclesiástico de hospitales	4532	
	2º Empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de estancias.	14025	32
	Cap. 12. Reemplazo del ejército	14217	22
	Cap. 13. art. 1º Servicio general de transportes.	4318	30
	2º Gastos de correos militares	140	23
	3º Gratificaciones por comisiones del servicio y raciones de armada	6920	17
	Cap. 15 art. 1º Material de artillería.	1868	8
	Cap. 16 art. 1º Reparacion de fortificaciones.	1254	28
	Cap. 18 art. 1º Gefes y oficiales de reemplazo	19023	
	2º Id. de estados mayores de plazas.	1610	26
	Cap. 20 art. 2º Gefes y oficiales en espectacion de retº	2240	25
	Cap. 22 art. 2º Prisioneros.	14	28
	Cap. 22. art. 1º Eventual de guerra	11376	24

Total. 395934
Existencia para 1º de agosto. 224596 9

La existencia consiste en
Metálico. Efectos. TOTAL.

17911 9 206686 224597 9

Palma 3 de agosto de 1844.--José de Villava.--Conforme.--
P. A. D. S. I.--El oficial 3º de administracion militar.--Rafael Brin-
gas de Ceballos.--Vº Bº.--Robleda.

INSTRUCCION

para conocimiento de los que soliciten entrar en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública, interin se dispone la remision y venta de los estatutos en todas las capitales de provincia.

Estado que manifiesta, segun los años de edad el número de acciones porque puede interesarse cada socio y el valor de cada una, debiendo satisfacer á su entrada solo la cuarta parte.

CLASES.	EDADES.	NÚMERO DE ACCIONES.	VALOR DE CADA UNA.
1	de 22 á 26.	8	50
2	de 26 á 30.	8	54
3	de 30 á 34.	8	58
4	de 34 á 38.	7	62
5	de 38 á 42.	6	66
6	de 42 á 46.	5	72
7	de 46 á 50.	4	80
8	de 50 á 54.	3	88
9	de 54 á 58.	2	100
10	de 58 en adelante.	1	114

Cada accion da derecho á un real de pension diaria al socio que por su imposibilidad física no pueda ejercer su profesion, y por defuncion de este á su viuda, hijos ó padres secsagenarios.

Para ingresar en la dicha se dirigirán los interesados al secretario de la comision provincial de Madrid, D. Pedro Escolástico de Tébar, plazuela de Biombo, número 4, cuarto bajo, con dos solicitudes iguales y arregladas al modelo número 1º añadiendo la direccion por donde se les ha de dirigir los comunicados, con la fé de bautismo legalizada, un testimonio del título de profesor, dos certificaciones de profesores del arte de curar que manifiesten el estado presente de la salud del pretendiente, y una libranza sobre correos de veinte reales, para sufragar los gastos de la instruccion del expediente, y quedando los interesados obligados á dar 40 rs. á los facultativos que los reconozcan, todo franco de porte; pues si falta cualquier documento ó requisito de los espresados no se dará curso á ninguna solicitud.

Los que necesiten dispensa de profesion presentarán los documentos arriba espresados, mas las solicitudes arregladas al modelo número 3º, y los que necesiten dispensa de edad al modelo núm. 2º

Todo el que pase de la edad de 34 años tiene que pagar por cada accion porque se interese, cuarenta reales multiplicados por los años que pase de 34, contándose medio año como los haya cumplido.

El que no reuna la calidad de profesor, para ser admitido tendrá que pagar cuarenta reales por cada accion porque se interese, y si pasa de 34 años de edad pagará otros cuarenta rs. por cada accion, multiplicados por los años que pase de los 34.

Los que necesiten dispensa de edad, de las acciones que les corresponda, pierden el derecho à una por cada hija que tengan, no pudiéndoles quedar menos de tres.

MODELO NUM. 1º

D. profesor de. con título (ó nombramiento) legítimo espedido por. el dia. de tal mes, de tal año, natural de. provincia de. donde nació el dia. de tal mes y año, teniendo de consiguiente. años y. meses de edad, residente en. provincia de. desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por. acciones de la clase. que es la que corresponde à su edad. El infrascrito enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete à cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos à los socios para gozar él mismo ó su familia de los beneficios que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

MODELO NUM. 2º

D. profesor de. con título (ó nombramiento) legítimo espedido por. el dia. de tal mes y año, natural de. provincia de. donde nació el dia. de tal mes y año, teniendo de consiguiente. años y. meses de edad. Es de estado. (si es casado seguirá) su esposa de. años, tiene. hijos y. hijas, los primeros de las edades tal. tal. y las segundas de. años. De los hijos, uno tiene tal destino ú ocupacion, etc. (espresará cuales tienen ó no ocupacion). Reside en. provincia de. y desea inscribirse en la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por. acciones de la clase. que es la que corresponde à su edad. Enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete à cumplir con cuantas obligaciones se

imponen en ellos á los socios, para gozar el mismo ó su familia las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

MODELO NUM. 3º

D. que tiene tal destino por título (ó nombramiento) fecho en natural de provincia de donde nació el día de tal mes y año, teniendo por consiguiente la edad de años y meses, residente en provincia de desea inscribirse en la sociedad de sócorros mútuos entre profesores de instruccion pública por acciones de la clase que es la que corresponde á su edad. En su sentir, su ingreso puede ofrecer tales y cuales ventajas á la asociacion, y enterado de cuanto contienen los estatutos de la sociedad se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellos á los socios, para gozar él mismo ó su familia de las ventajas que aquellos prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

Al secretario de la comision provincial de

JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Queda señalado el día 17 del corriente á las once de su mañana en los estrados de este mismo juzgado para la venta de una porcion de granos y catorce cabezas de ganado vacuno que fué embargado en el predio Son Mir del término de esta ciudad. Lo que se hace saber al público en virtud de lo dispuesto por dicho Juzgado. Palma 5 de agosto de 1844.—Por mandado de S. S.—Cayetano Socias notario escribano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.

El producto de los bienes y rentas del clero secular cuya recaudacion corre á cargo de esta administracion, está aplicado esclusivamente al pago de los gastos del culto y

dotacion del mismo clero. S. M. quiere y tiene repetidamente encargado que en cuanto lo permitan los productos á ellas destinados, sean estas obligaciones puntual y religiosamente satisfechas; y no pudiendo tener cumplido efecto su Real voluntad mientras no sean satisfechos con igual exactitud los censos y demas prestaciones que forman una parte considerable de aquellas rentas, se advierte á los contribuyentes morosos por este concepto que de no presentarse desde luego á satisfacer sus descubiertos se expedirán contra ellos cedulaones de apremio y se procederá á lo demas que corresponde conforme á las órdenes vigentes hasta conseguir el cobro. Palma 7 de agosto de 1844.—Pedro Maria Santaló.

NOTA de los prectos que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de julio del año de 1844.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	4	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	8	6
Garbanzos, idem	4	16	”
Arroz, arrobas.	1	13	4
Aceite, cuartan	”	18	”
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	2	17	”
Hibichuelas, idem	4	16	”
Guijas, idem	3	12	”
Leña, quintal	”	3	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Carbon, idem	”	12	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	12	”	”
Lana, idem.	11	”	”

Iviza 1º de agosto de 1844.—José Maria Ferrer.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.